

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN || Dte. Oscar león Gomez y Otros  
|| Ddo. Compañía Mundial de Seguros S.A. || Rad. 2022-00151 || VSB**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 2/02/2023 3:50 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

E. S. D.

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**  
**DEMANDANTES: OSCAR LEON GÓMEZ BUCHELI y OTROS**  
**DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS**  
**RADICADO: 1900131030012022-00151**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado general de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme se encuentra acreditado al interior del expediente, comedidamente presento recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del auto No. 0105 del 27 de enero de 2023 a partir del cual el Despacho resolvió, entre otros, rechazar por improcedente la petición elevada por el suscrito a fin de que se tuviera por contestada la demanda en representación de mi prohijada de conformidad con los argumentos esgrimidos en documento adjunto.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la Jra.

Señores

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTES:** OSCAR LEON GÓMEZ BUCHELI y OTROS  
**DEMANDADOS:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS  
**RADICADO:** 1900131030012022-00151

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado general de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme se encuentra acreditado al interior del expediente, comedidamente presento recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del auto No. 0105 del 27 de enero de 2023 a partir del cual el Despacho resolvió, entre otros, rechazar por improcedente la petición elevada por el suscrito a fin de que se tuviera por contestada la demanda en representación de mi prohijada de conformidad con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El 11 de noviembre de 2022 mi procurada fue notificada por medios electrónicos del auto No. 912 del 02 de noviembre de 2022 a partir del cual esta Judicatura admitió el presente trámite ordenando correr traslado a las partes por el término de veinte (20) días.

**SEGUNDA:** De conformidad con el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 las notificaciones personales se entienden realizadas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de tal suerte, y como quiera que la notificación a mi procurada tuvo lugar el 11 de noviembre de 2022, el término para que la misma respondiera fenecía el 07 de diciembre de 2022.

**TERCERO:** Dentro del término de Ley mi procurada brindó contestación a la demanda copiando de la misma no sólo al Despacho sino también a los demás sujetos procesales, como se evidencia de la siguiente imagen tomada del expediente digital:

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
DEMANDANTES: OSCAR LEON GÓMEZ BUCHELI y OTROS DEMANDADOS: LEIDY YULIETH MARTINEZ, LÍNEAS CALIFORNIA S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. RADICADO: 1900131030012022-00151

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 7/12/2022 4:30 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: danielita15-@hotmail.com <danielita15-@hotmail.com>; andrupe@gmail.com

<andrupe@gmail.com>; nexsar\_339@hotmail.com <nexsar\_339@hotmail.com>; icaro

<icaro@gha.com.co>; jhernandez <jhernandez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

**CUARTA:** Mediante auto No. 0105 del 27 de enero de 2023 el Despacho adujo que no era procedente que se tuviera por contestada la demanda en representación de mi procurada “*al no haber dispositivo alguno que contemple tal ordenamiento*”, rechazando por improcedente la petición elevada por el suscrito, desconociendo como la contestación se presentó dentro del término legal oportuno cumpliendo todos los presupuestos de Ley.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la oportunidad que brinda el ordenamiento procesal para la impugnación de contra los autos que dicte el juez y el magistrado sustanciador con la finalidad de revocar o reformar la decisión adoptada, así:

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**” (Resaltado y negrilla fuera de línea)*

A su vez en relación a la apelación el artículo 322 Ibidem refiere lo siguiente:

**Artículo 322. Oportunidad y requisitos.** *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

*1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

**La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.** (Énfasis de autoría).

Así pues, como quiera que auto No. 0105 del 27 de enero de 2023 fue notificado el 31 de enero de la misma calendada, son precedentes los recursos incoados. Por su parte el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 señala lo siguiente respecto a las notificaciones personales:

**“ARTÍCULO 8. Notificaciones Personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva*

como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (Énfasis de autoría).

De tal suerte, es claro como mi procurada contaba con el término de veinte (20) días otorgado a partir del auto No. 912 del 02 de noviembre de 2022 mediante el cual se admitió el presente trámite y adicionalmente contaba con dos (02) días adicionales a fin de que la misma pudiera tenerse por notificada de conformidad con lo reglado en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.

## ANEXOS

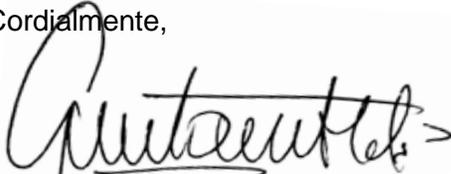
Acompaño el presente de la constancia de radicación realizada por mi procurada dentro del término legal oportuno.

## PETICIÓN

**PRIMERO: REPONER PARA MODIFICAR** el auto No. 0105 del 27 de enero de 2023 como quiera que de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 y las pruebas obrantes en el plenario mi procurada brindó respuesta a la demanda dentro del término legal oportuno.

**SEGUNDO:** De forma subsidiaria, respetuosamente solicito que en caso de que el Despacho no estime procedente reponer el auto recurrido se conceda la alzada en apelación a fin de que el superior desate el recurso.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la Jra.

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.\_  
DEMANDANTES: OSCAR LEON GÓMEZ BUCHELI y OTROS DEMANDADOS: LEIDY  
YULIETH MARTINEZ, LÍNEAS CALIFORNIA S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS  
S.A. RADICADO: 1900131030012022-00151**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 07/12/2022 16:29

Para: j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: danielita15-@hotmail.com <danielita15-@hotmail.com>; andrupe@gmail.com

<andrupe@gmail.com>; nexsar\_339@hotmail.com <nexsar\_339@hotmail.com>; Isabella Caro Orozco

<icaro@gha.com.co>; Jinneth Hernandez Galindo <jhernandez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

Vo. Bo. CONTESTACIÓN COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS - DEMADANTE OSCAR LEON GÓMEZ BUCHELI.pdf; ANEXOS  
CONTESTACION.pdf;

Señores

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

E. S. D.

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>OSCAR LEON GÓMEZ BUCHELI y OTROS</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>LEIDY YULIETH MARTINEZ, LÍNEAS CALIFORNIA S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>1900131030012022-00151</b>

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado general de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme poder que se adjunta; a través del presente acto procedo a contestar la demanda de Responsabilidad Civil promovida por el señor **OSCAR LEON GÓMEZ BUCHELI y OTROS** en contra de **LEIDY YULIETH MARTINEZ, LÍNEAS CALIFORNIA S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Copio a la parte actora y a los codemandados en los términos de la Ley 2213 de 2022.

**Cordialmente,**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
ICARO